

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con los distintos memoriales presentados por la parte demandante, a fin de que se sirva proveer.
Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 18 de 2022

MONICA M FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 18 de 2022

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO ROSERO BONILLA c.c. 94.445.819
ANGELA MARIA OCHOA RESTREPO c.c. 42.688.712
DEMANDADO: CLAUDIA MARIA ROSERO BONILLA c.c. 38.465.792
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00239-00

AUTO No. 231

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, el cual se encuentra conformado de manera hibrida (escritural y virtual), se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial, manifiesta que se encuentra pendiente por resolverle varias peticiones, además que pide se le dé el debido impulso procesal a este asunto.

Pues bien, de la revisión realizada al trámite, se pudo observar que el togado demandante, allegó recibidos de los oficios No.094 y 093 de fecha 30 de enero de 2020, frente a los cuales por secretaria de este Despacho se ordenó glosarlos al expediente, tal como se evidencia a renglón seguido:

1-Oficio N° 094 de Enero 30 de 2020 mediante el cual se pone en conocimiento de la citada entidad la apertura del proceso en el cual se ordena registrar el inmueble con matrícula Inmobiliaria N° 372-22726 de propiedad de CLAUDIA MARIA ROSERO BONILLA.

2-Oficio N° 093 de Enero 30 de 2020 mediante el cual se ordena el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Folio Inmobiliario N° 372-22726 de propiedad de CLAUDIA MARIA ROSERO BONILLA.

3-Igualmente se aporta, Certificado de tradición del inmueble con M.I. N° 372-22726 en el cual consta el registro de la medida cautelar ordenada por el Despacho para que surta los efectos legales pertinentes.

Del Señor Juez,
Atentamente,
GUILLERMO L. CASTAÑO V.
C.P. N° 98.861 del C. S. J.

03 MAR 2022

guitson2009@hotmail.com
Carrera 35 No. 4 B-18 Ofic. 501 - B/San Fernando - Teléfono: 957 4903 - Cel. 310 441 5186 - Santiago de Cali - Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, febrero 10 de 2020. En la fecha se glosa junto con los anexos acompañados.

DELCEY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Verbal Pertinencia Rad. 2019-00239-00

Igual ocurrió con la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 37222726, anotación número 3, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo se allegó constancia de radicación de las comunicaciones dirigidas al IGAC, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AGENCIA DE DESARROLLO RUAL, los cuales fueron glosados al expediente por secretaria para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, como lo podemos ver:



Finalmente indica la parte demandante que presentó memorial (16-09-20) solicitando impulso procesal a efectos de que se fijará fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., no obstante el despacho observa que no fue atendida la solicitud de forma favorable por cuanto no se había agotado la designación del curador ad-litem para las personas indeterminadas que fueron emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., por lo que se emitió Auto No.24 de enero 19 de 2021 notificado en estados electrónicos, nombrando como curador al doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, quien fue relevado (Auto 098 de febrero 08 de 2021, notificado en estados electrónicos) ante la manifestación vía correo electrónico, por encontrarse imposibilitado para atender el asunto al encontrarse laborando en otra área distinta al litigio, tal como lo podemos ver en el siguiente pantallazo:



Por lo que se nombró como curadora ad-litem a la doctora Diana Faisury Garibello, siendo notificada el 02 de marzo de 2021 y quien contestó la demanda el 02-03-2021, dentro del término concedido para ello y de lo cual obra constancia en el expediente.

Adicional a lo anterior, también se observó, que la demandada CLAUDIA MARIA ROSERO BONILLA, quien fue notificada personalmente el 28 de noviembre de 2019¹, realizando el 16-01-2020, dicha contestación dentro del término legal concedido para ello a través de apoderado judicial².

Teniendo en cuenta lo anterior y de la revisión realizada al asunto, advierte este estrado, que a efectos de continuar con el trámite, se hace necesario y obligatorio, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo manda el inciso final del numeral 7° del art. 375 del C.G.P., actuación que no se observa y sin la cual, pude entenderse conformado el contradictorio en este caso. Por ello se procederá por secretaria de manera inmediata a realizarse tal acto.

Adicional a lo anterior, igualmente por secretaría, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro tal como se ordenó en auto No.1278 de noviembre 19 de 2019, lo cual no se observa que se haya realizado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

- 1.-** Ténganse en cuenta los diferentes documentos allegados por la parte demandante, para ser tenidos en cuenta dentro del término procesal oportuno.
- 2.-** Por secretaria, líbrese oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con lo ya ordenado en auto No.1278 de noviembre 19 de 2019.
- 3.-** Por secretaria procédase de manera inmediata con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, como lo estipula el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., para esta clase de procesos.
- 4.-** Téngase por contestada la demanda por la demandada señora CLAUDIA MARIA ROSERO BONILLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 5.** RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante a LUIS F. HURTADO C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.470.999 y T.P.206.169 del C.S. de la Jud., en la forma y términos del mandato conferido.
- 6.-** Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem Diana Faizury Garibello de las personas indeterminadas dentro del presente proceso.
- 7.-** Una vez realizado lo anterior, córrase traslado de las contestaciones allegadas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

¹ PDF 01, folio 149 Expediente Digital.

² PDF 11, Expediente Digital.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Verbal Pertenencia Rad. 2019-00239-00

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37770f42a0f1024d5e923fbd2244bc374c3c6206f0c5b86bc97f930ee3a3c4a3

Documento generado en 18/03/2022 05:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>